



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono: 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Viernes 31 de agosto de 1956

Núm. 244

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 16 de agosto de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Alberto Ruiz Garcia de Quijada pase a la situación de reserva.	5639
Otro de 20 de agosto de 1956 por el que se dispone que el Inspector Médico de segunda, don Mariano Graño Noriega, pase a la situación de reserva	5636
Otro de 21 de agosto de 1956 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Caballería don Julio Garcia Fernández	5636
Otro de 21 de agosto de 1956 por el que se nombra Jefe de la Infantería Divisionaria al General de Brigada de Infantería don Joaquín López Tienda	5636
Otro de 21 de agosto de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Caballería don Luis Ochotorena Sánchez pase a ejercer el cargo de Jefe de la segunda Brigada de la División de Caballería	5636
Otro de 21 de agosto de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Estado Mayor don Tomás Iglesias Aspiroz pase destinado al Estado Mayor Central del Ejército	5636
Otro de 21 de agosto de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Estado Mayor, don Antonio Gómez Goya, pase a ejercer el cargo de Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército sexto y de la sexta Región Militar	5636
Otro de 21 de agosto de 1956 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Antonio Martínez Pedrosa	5636
Otro de 21 de agosto de 1956 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Manuel Vicario Alonso	5637
Otro de 21 de agosto de 1956 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Caballería al Coronel de dicha Arma don Rogelio Puig Jiménez	5637
Otro de 21 de agosto de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al General de Brigada de Infantería don Gumersindo Manso Fernández-Serrano	5637
Otro de 21 de agosto de 1956 por el que se promueve al empleo de Inspector Médico de segunda clase al Coronel Médico don Pelayo Lozano Arcos	5637
Otro de 21 de agosto de 1956 por el que se promueve al empleo de Inspector Médico de segunda clase al Coronel Médico don Luis Cantarino Escamilla	5637
Otro de 24 de agosto de 1956 por el que se concede el empleo de General de División y pasa a la situación de reserva el General de Brigada de Infantería don Ildefonso Medina Mogollón	5637
Otro de 28 de agosto de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Gumersindo Manso Fernández-Serrano pase destinado a las órdenes del General Jefe del Ejército de España en Marruecos.	5637
Otro de 28 de agosto de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Artillería don Carlos Taboada Sangro pase destinado al Estado Mayor Central del Ejército	5637
Otro de 28 de agosto de 1956 por el que se dispone que el Inspector Médico de segunda clase don José Segontano Rogero pase a la situación de reserva	5637

PAGINA

PAGINA

DECRETO de 29 de agosto de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Manuel Jaén Ureta pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo ... 5638

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 29 de agosto de 1956 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de septiembre próximo ... 5638

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 29 de agosto de 1956 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de septiembre de 1956 ... 5638

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 17 de julio de 1956 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Filosofía (Lógica, Odontología, Psicología, Paidología y Ética) de Escuelas del Magisterio ... 5638

Otra de 19 de julio de 1956 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Pedagogía de Escuelas del Magisterio ... 5638

Otra de 21 de julio de 1956 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Geografía e Historia de Escuelas del Magisterio ... 5639

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 24 de agosto de 1956 por la que se fijan las fechas de apertura y veda de la caza del conejo durante la temporada 1956-57 ... 5639

Otra de 24 de agosto de 1956 por la que se fijan las fechas de apertura y veda de la caza de aves acuáticas para la próxima temporada ... 5639

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Acuerdo comercial entre España y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa ... 5639

JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones.—Convocando oposiciones para proveer una plaza de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones ... 5642

Transcribiendo el programa que ha de regir en las oposiciones para Jefes de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, correspondientes al turno tercero, de oposición directa y libre, convocadas por esta Dirección General en cumplimiento de la Orden ministerial de 26 de junio próximo pasado ... 5643

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Comunicando a los señores Decanos de los Colegios Notariales de Sevilla, Granada, Cáceres y Las Palmas el día que deben dar posesión a los Notarios electos en sus respectivos Colegios ... 5645

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente la unificación de concesiones V-135: C-5 y V-719: C-17 como una sola concesión de servicio regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes

PAGINA

y encargos por carretera entre Santiago de Compostela y Santa Eugenia de Riveira y Corrubedo, con hijuelas de Burés, Rianjo y Tarragona y de Santa Eugenia de Riveira a Noya, provincia de La Coruña, expediente número U-5, a «Empresa El Celta, S. A.» 5646

INDUSTRIA.—*Dirección General de Industria.*—Resolución de expedientes promovidos por los señores que se indican 5646

Dirección General de Minas y Combustibles.—Denegando la ampliación de la fábrica de cemento natural y cal hidráulica de Onteniente (Valencia) para fabricar tone-

PAGINA

ladas 11.000 de cemento puzolánico, solicitada por don Vicente Rodríguez Pascual y Rodríguez de la Encina ... 5649

Resolución de expedientes sobre autorización de depósitos de explosivos 5649

INDICE de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de agosto de 1956 5651

ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 16 de agosto de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Alberto Ruiz García de Quijada pase a la situación de reserva.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Alberto Ruiz García de Quijada, Presidente del Patronato de Casas Militares, pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día catorce del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 20 de agosto de 1956 por el que se dispone que el Inspector Médico de segunda don Mariano Graiño Noriega pase a la situación de reserva.

Vengo en disponer que el Inspector Médico de segunda don Mariano Graiño Noriega cese en su destino en la Jefatura de Sanidad Militar del Ejército y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día diecinueve del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Caballería don Julio García Fernández.

Por existir vacante en la escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Caballería don Julio García Fernández; a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad del día trece del actual, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se nombra Jefe de la Infantería Divisionaria al General de Brigada de Infantería don Joaquín López Tienda.

Vengo en nombrar Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número veintiuno al General de Brigada de Infantería don Joaquín López Tienda, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Caballería don Luis Ochotorena Sánchez pase a ejercer el cargo de Jefe de la segunda Brigada de la División de Caballería.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Caballería don Luis Ochotorena Sánchez, Jefe de la cuarta Brigada de Caballería, pase a ejercer el cargo de Jefe de la segunda Brigada de la División de Caballería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Estado Mayor don Tomás Iglesias Aspiroz pase destinado al Estado Mayor Central del Ejército.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Estado Mayor don Tomás Iglesias Aspiroz, Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército sexto y de la sexta Región Militar, pase destinado al Estado Mayor Central del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Estado Mayor don Antonio Gómez Goya pase a ejercer el cargo de Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército sexto y de la sexta Región Militar.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Estado Mayor don Antonio Gómez Goya, a las órdenes del Ministro del Ejército, pase a ejercer el cargo de Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército sexto y de la sexta Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Antonio Martínez Pedrosa.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Antonio Martínez Pedrosa; a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada, con la antigüedad del día nueve del mes actual, destinándole a las órdenes del General Jefe del Ejército de España en Marruecos, para ejercer el mando de la circunscripción de Yezala.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San

Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Manuel Vicario Alonso.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Manuel Vicario Alonso; a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad del día dos del actual, nombrándole Director de la Academia General Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Caballería al Coronel de dicha Arma don Rogelio Puig Jiménez.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Caballería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería don Rogelio Puig Jiménez; a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Caballería, con la antigüedad del día trece del actual, nombrándole Jefe de la cuarta Brigada de Caballería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al General de Brigada de Infantería don Gumersindo Manso Fernández-Serrano.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el General de Brigada de Infantería don Gumersindo Manso Fernández-Serrano; a propuesta del Ministro del Ejército, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento de su actual empleo, durante cinco años.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se promueve al empleo de Inspector Médico de segunda clase al Coronel Médico don Pelayo Lozano Arcos.

Por existir vacante en la escala de Inspectores Médicos de segunda clase, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel Médico don Pelayo Lozano Arcos; a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad del día veinte del actual, destinándole a la Jefatura de Sanidad Militar del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se promueve al empleo de Inspector Médico de segunda clase al Coronel Médico don Luis Cantarino Escamilla.

Por existir vacante en la escala de Inspectores Médicos de segunda clase, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel Médico don Luis Cantarino Escamilla; a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad del día treinta de julio del corriente año, nombrándole Jefe de los Servicios de Sanidad Militar de Marruecos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 24 de agosto de 1956 por el que se concede el empleo de General de División y pasa a la situación de reserva al General de Brigada de Infantería don Ildefonso Medina Mogollón.

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de Brigada de Infantería, en situación de a a las órdenes del señor Ministro, don Ildefonso Medina Mogollón, que se halla en posesión de la Medalla Militar individual, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro,

Vengo en concederle el empleo de General de División y pase a la situación de reserva, con la antigüedad de esta fecha y con los beneficios que otorga dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 28 de agosto de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Gumersindo Manso Fernández-Serrano pase destinado a las órdenes del General Jefe del Ejército de España en Marruecos.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Gumersindo Manso Fernández-Serrano cese en su actual destino y pase destinado a las órdenes del General Jefe del Ejército de España en Marruecos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 28 de agosto de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Artillería don Carlos Taboada Sangro pase destinado al Estado Mayor Central del Ejército.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Carlos Taboada Sangro, Jefe de Artillería de Canarias, pase destinado al Estado Mayor Central del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en La Coruña a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 28 de agosto de 1956 por el que se dispone que el Inspector Médico de segunda clase don José Segoviano Rogero pase a la situación de reserva.

Vengo en disponer que el Inspector Médico de segunda clase don José Segoviano Rogero cese en el cargo de Jefe de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército seis y de los Servicios de Sanidad Militar de la sexta Región Militar y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintisiete del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La

Coruña a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 29 de agosto de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Manuel Jaén Ureta pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Manuel Jaén Ureta, Gobernador Militar y Jefe de las tropas de Menorca, pase al grupo de Destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de agosto de 1956 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de septiembre próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de septiembre próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril.

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero, «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo serán las mismas que se indicaban en la Orden de 27 de junio de 1956, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 182, de 30-6-56, con las rectificaciones señaladas en la Orden de 27-7-56, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO nú-

mero 212, de 30 del mismo mes, y las que a continuación se detallan:

MERCANCIAS «URGENTES», POR VAGÓN COMPLETO

Se suprime:
Sisal (fibra e hilo).
Vencejos para faenas agrícolas.

MERCANCIAS INSUSPENDIBLES, POR VAGÓN COMPLETO

Se suprime:
Sisal (fibra e hilo).

AL DETALLE, EN PEQUEÑA VELOCIDAD

Se suprime:
Sisal (fibra e hilo).
Vencejos.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de septiembre próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años
Madrid, 29 de agosto de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

Presidente suplente: Excmo. Sr. don José Todolí Duque.

Vocales suplentes:

De designación automática: Doña Ana Valladolid Oms, doña Mercedes Doral Pazos y doña María Blanca Montalvo Tejada, Profesoras de las Escuelas del Magisterio de Guadalajara, Zaragoza y Oviedo, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Doña María Jesús Eraso Perurena, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Navarra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Pedagogía de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 9 de noviembre de 1951 y Orden ministerial de 15 de diciembre de 1952,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Pedagogía de las Escuelas del Magisterio (Maestras), de Badajoz, La Laguna y Vizcaya, que fueron convocadas por Orden ministerial de 13 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de noviembre), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sra. D.ª María de los Angeles Galino Carrillo.

Vocales:

De designación automática: Doña María Cristina Santamaria Sáenz, doña Amparo G. Camphuis Fernández y doña Mercedes Cantero Roncero, Profesoras de las Escuelas del Magisterio de Madrid, Castellón y Cáceres, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Doña Joaquina Gálvez Armengaud, Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela del Magisterio de Soria.

Presidente suplente: Excmo. Sra. D.ª Julia García Fernández-Castañón.

Vocales suplentes.

De designación automática: Doña Asunción González Blanco Gutiérrez, doña Concepción Ramón Amat y doña María Begoña García Andoín Amilibia, Profesoras de las Escuelas del Magisterio de Cuenca, Orense y León, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Doña Donatila Nieto Muñoz, Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela del Magisterio de Granada.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de agosto de 1956 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de septiembre de 1956

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes.

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de septiembre y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de seiscientos quince enteros y cuarenta centésimas por ciento

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 29 de agosto de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de julio de 1956 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Filosofía (Lógica, Ontología, Psicología, Paidología y Ética) de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 9 de noviembre de 1951 y Orden ministerial de 15 de diciembre de 1952,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Filosofía (Lógica, Ontología, Psicología, Paidología y Ética) de las Escuelas del Magisterio, Maestras, de Castellón, Las Palmas, Santander y Zamora, que fueron convocadas por Orden ministerial de 5 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), que estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Excmo. Sr. D. Angel González Alvarez.

Vocales:

De designación automática: Doña Andrea Izquierdo Pardo, doña María Magdalena Martín Ayuso Navarro y doña Carmen Forn Martín, Profesoras de las Escuelas del Magisterio de Burgos, Madrid y Segovia, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Doña Sara Fernández Gómez, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 19 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Geografía e Historia de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 9 de noviembre de 1951 y Orden ministerial de 15 de diciembre de 1952,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Geografía e Historia de las Escuelas del Magisterio. Maestras, de Cádiz, Las Palmas y Lugo, que fueron convocadas por Orden ministerial de 27 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de noviembre, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Rvdo. Fray Justo Pérez de Urbel.

Vocales:

De designación automática: Doña Josefa Rosón Rubio, doña María Josefa Rivas Ayús y doña María Paz Cantón Salazar O'Dena, de las Escuelas del Magisterio de Pontevedra, Guipúzcoa y Avila, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Doña Isabel Alarma Salán, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de León.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Francisco Cantera Burgos.

Vocales suplentes:

Doña Mercedes Escribano, doña Rosario Vila Hernández y doña Josefina Díaz-Faes Martínez. Profesoras de las Escuelas del Magisterio de Ciudad Real, Salamanca y Oviedo, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Doña Francisca Vela Espilla, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Guadalajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ARTÍCULO PRIMERO

El Gobierno español, de una parte, y el Gobierno belga, de otra parte, se otorgarán, dentro del marco de su régimen general de importación y exportación, el trato más liberal posible para la expedición recíproca de autorizaciones de importación y exportación.

ARTÍCULO II

El Gobierno español autorizará, en la medida más favorable, teniendo en cuenta las posibilidades de producción de España, la exportación a la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa, el Congo Belga y el Territorio bajo tutela de Ruanda-Urundi, de mercancías españolas que interesen a estos países.

La Unión Económica Belgo-Luxemburguesa, el Congo Belga y el Territorio bajo tutela de Ruanda-Urundi, admitirán la importación de mercancías españolas sin otras restricciones que las que se derivan de disposiciones interiores de carácter general y del régimen establecido en el Protocolo anejo sobre intercambio de productos agrícolas.

Los productos españoles no estarán sometidos a un régimen menos favorable que el que beneficie a los productos de cualquier otro país, con excepción, llegado el caso, de los que gocen de régimen derivado de Acuerdos internacionales que España y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa no hayan suscrito conjuntamente.

ARTÍCULO III

La Unión Económica Belgo-Luxemburguesa, el Congo Belga y el Territorio bajo tutela de Ruanda-Urundi, permitirán libremente la exportación a España de mercancías originarias de sus territorios, sin otras restricciones que las que se derivan de disposiciones interiores de carácter general o de Acuerdos internacionales que España y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa no hayan suscrito conjuntamente.

Por su parte, el Gobierno español autorizará la importación en España y en sus Territorios de Ultramar de mercancías belgas, luxemburguesas, congoleas y del Territorio bajo tutela de Ruanda-Urundi, según las disposiciones del Protocolo anejo al presente Acuerdo.

ARTÍCULO IV

Las autorizaciones de importación darán automáticamente el derecho a la transferencia de su contravalor, conforme a los usos generalmente admitidos en los contratos comerciales a los que hacen referencia. Para la aplicación de la presente cláusula se tendrá en cuenta la incidencia de ciertos movimientos estacionales sobre los intercambios comerciales.

ARTÍCULO V

Los pagos relativos a los intercambios comerciales que se efectúen durante el plazo de validez del presente Acuerdo serán liquidados según lo establecido en el Acuerdo de Pagos en vigor.

ARTÍCULO VI

Los servicios competentes españoles y los belgas y luxemburgueses se comunicarán con regularidad las informaciones necesarias relativas a las autorizaciones concedidas, tanto a la importación como a la exportación, y con este objeto, facilitarán recíprocamente el trabajo de las Embajadas respectivas.

La Administración española entregará periódicamente a la Embajada de Bélgica en Madrid las listas de las licencias de

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de agosto de 1956 por la que se fijan las fechas de apertura y veda de la caza del conejo durante la temporada 1956-1957.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere la Ley de 26 de julio de 1935, y en atención a las circunstancias actuales, previo Informe de la Jefatura Nacional de Pesca Fluvial y Caza, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La apertura de la caza del conejo en todo el territorio nacional peninsular e Islas Baleares, durante la temporada 1956-57, quedará abierta el día 16 de septiembre del año actual.

2.º Comenzará la veda el día 3 de febrero de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial

ORDEN de 24 de agosto de 1956 por la que se fijan las fechas de apertura y veda de la caza de aves acuáticas para la próxima temporada.

Ilmo. Sr. Vistos los escritos que suscriben el Presidente del Comité Provincial de Caza y Pesca de Valencia, el Presidente de la IV Federación de Caza, a través de la Federación Nacional de Caza, solicitando el anticipo de la apertura de la época legal para la caza de aves acuáticas en la región valenciana.

Visto asimismo el informe del Ingeniero Jefe de la 6.ª Región del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, y teniendo en cuenta el Convenio Internacio-

nal para la Protección de los Pájaros útiles a la Agricultura, del año 1902, y las modificaciones en él introducidas, confirmadas por el instrumento de ratificación depositado en París el día 24 de agosto de 1955 e inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de septiembre del mismo año, y en especial los artículos primero y segundo de dicho instrumento, y en atención a los perjuicios que de otro modo podrían ocasionarse, este Ministerio dispone:

1.º Se autoriza la apertura de la caza para las aves acuáticas en todo el territorio nacional peninsular e Islas Baleares a partir del día 16 de septiembre de 1956.

2.º Comenzará la veda de las aves acuáticas el día 1 de marzo de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1956

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Acuerdo comercial entre España y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa.

Con el fin de fomentar los intercambios comerciales entre España y sus Territorios de Ultramar, de una parte, y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa, el Congo Belga y el Territorio bajo tutela de Ruanda-Urundi, de otra parte, el Gobierno español y el Gobierno belga, actuando éste en su propio nombre y en el del Gobierno luxemburgués en virtud de Acuerdos en vigor, han convenido las siguientes disposiciones:

importación efectivamente puestas en circulación de mercancías originarias de la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa, el Congo Belga y el Territorio bajo tutela del Ruanda-Urundi, con indicación del valor de las mercancías a las que hacen referencia.

La Administración belgo-luxemburguesa remitirá informaciones análogas a la Embajada de España en Bruselas.

ARTÍCULO VII

Una Comisión Mixta compuesta de delegados españoles, belgas y luxemburgueses se reunirá a petición del Presidente de una de las dos Delegaciones. Tendrá por misión vigilar la aplicación del presente Acuerdo y proceder eventualmente a la modificación del Protocolo y de las Cartas anejas.

ARTÍCULO VIII

Toda operación regularmente autorizada por ambos Gobiernos en virtud de las disposiciones del presente Acuerdo y que no haya podido ejecutarse enteramente dentro del plazo de vigencia del mismo será liquidada y saldada según las modalidades previstas más arriba, así como en el Acuerdo de Pagos precitado.

ARTÍCULO IX

Las dos partes contratantes han convenido, que si fueran invitadas a participar en Acuerdos que tengan por objeto una distribución internacional de productos esenciales, se consultarán mutuamente antes de aceptar compromisos susceptibles de afectar al comercio entre España y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa.

Por otro lado, en la eventualidad de que los Gobiernos belga, luxemburgués y holandés decidieran seguir una política comercial común con respecto a terceros países, se entablarán negociaciones en el plazo más breve posible con objeto de introducir en el presente Acuerdo las necesarias modificaciones.

ARTÍCULO X

El presente Acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 1.º de agosto de 1956. Si no se denuncia al menos tres meses antes de la fecha de caducidad del período de validez mencionado, se considerará renovado, por tática reconducción, entendiéndose que podrá en tal caso ser denunciado en cualquier momento mediante un preaviso de tres meses. El Protocolo y Cartas anejas son parte integrante del Acuerdo.

El presente Acuerdo deroga y sustituye el Acuerdo Comercial firmado el 8 de febrero de 1954 entre España y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa, así como los Protocolos y Cartas anejas al mencionado Acuerdo. Sin embargo, se prosigue la ejecución del Protocolo anejo B y cláusulas financieras relativas al mismo. Hecho en Bruselas, en doble ejemplar, en español y en francés, haciendo fe igualmente ambos textos, a 7 de agosto de 1956.

Por el Gobierno español,
Firmado: Conde de Casa Miranda.

Por los Gobiernos belga y luxemburgués,
Firmado: V. Larock.

PROTOCOLO ANEJO

CAPITULO PRIMERO

Con referencia al Artículo III del Acuerdo Comercial firmado el día de hoy, las Partes contratantes han convenido las disposiciones siguientes:

A. España se compromete a poner en circulación licencias de importación para los productos de origen o de fabricación belga o luxemburguesa mencionados a continuación y por los importes indicados para cada producto o grupo de productos (en miles de francos belgas):

Productos	Valor (en miles de f. b.)
1. Productos agrícolas:	
Huevos	19.000
Plantas vivas y otros productos de vivero	1.250
Animales vivos y diversos productos agrícolas	750
2. Productos fotográficos:	
a) materias primas e intermedias sin sensibilizar para la industria fotográfica, incluidos los soportes baritados	3.600
b) productos semiacabados y acabados sensibilizados, incluidas las películas y los papeles para color	4.000
3. Productos y especialidades farmacéuticas, salvo los antibióticos	
4. Productos químicos:	
a) materias colorantes y productos intermedios	5.000
b) gelatinas técnicas	1.000
c) materias primas para la industria de los plásticos, resinas sintéticas y polvos especiales para moldear	1.500
d) colores de arte	1.250
e) pigmentos diversos	750
f) acetato de celulosa en rollos para la fabricación de vidrios de seguridad	1.000
g) aceite de creosota	2.000
h) productos auxiliares para la industria textil y del cuero	1.000
i) otros productos químicos, excepto los anteriormente citados, los fertilizantes, los productos nitrogenados técnicos, los productos fotográficos y los productos farmacéuticos	14.000

Nota.—El sulfato de cobre no será contabilizado en el subgrupo i) por un valor superior a 10 millones de f. b.

Productos	Valor (en miles de f. b.)
5. Cueros y artículos industriales de cuero:	
a) artículos industriales de cuero	1.000
b) cueros de empeines y otros (box-calf y similares) para la industria del calzado	1.000
6. Papeles y artículos de papel:	
a) papeles especiales	2.000
b) libros, incluidos los religiosos y los técnicos, y otros productos de las Artes Gráficas	1.500
7. Productos textiles:	
a) hilados textiles	3.000
b) tejidos y telas de lino	1.000
c) otros productos textiles acabados	3.200
8. Criosoles y productos refractarios	2.000
9. Artículos de cristal	2.500
10. Vidrio y artículos de vidrio, incluso vidrio hueco	2.700
11. Semimanufacturados de metales no férricos	3.000
12. Productos de fabricación metálica, excepto los de producción y utillaje:	
a) aparatos de radiología para uso médico	2.000
b) agujas de máquinas de coser industriales	1.000
c) varios, incluidos los electrodos especiales, las herramientas para cortar vidrio y sus ruedecillas de recambio, los aparatos quirúrgicos y para usos médicos, los microscopios y otros instrumentos de óptica	6.000

B. España se compromete a poner en circulación licencias de importación de productos belgas y luxemburgueses destinados a las Islas Canarias hasta un 25 por 100 de las disponibilidades de divisas que se obtengan como consecuencia de las ventas de pescado seco de las Islas Canarias en la Zona monetaria belga.

C. Las Autoridades españolas concederán prelicencias—confirmadas por las necesarias licencias de importación—hasta la suma de 10 millones de francos belgas para la participación belga, luxemburguesa y congoleña de las Ferias Internacionales de Valencia y de Barcelona de 1957.

D. Tan pronto como entre en vigor el presente Acuerdo, el Gobierno español invitará a los importadores a solicitar licencias de importación para los productos incluidos en el apartado A antes mencionado por la totalidad de los importes que en el mismo figuran. Pondrá en circulación licencias, por el 50 por 100 del valor de todos los contingentes, antes del 31 de enero de 1957, y por el resto, lo más tarde, el 15 de julio de 1957. De otra parte tendrá en cuenta el carácter estacional de ciertas exportaciones para la concesión de licencias y de divisas.

A petición de los importadores, el Go-

bierno español autorizará inmediatamente las aperturas de crédito u órdenes de pago solicitadas para las mercancías objeto de las licencias mencionadas, así como para las mercancías consideradas en los apartados B y C.

E. En caso de necesidad, se podrán exigir certificados de origen para las mercancías comprendidas en este Capítulo.

CAPITULO II

A) Las Autoridades del Congo Belga y del Ruanda-Urundi autorizarán la libre importación de todos los productos

originarios de la Zona monetaria de la peseta.

B) Las Autoridades españolas se comprometen a utilizar como mínimo en la adquisición de mercancías congoleesas o del Ruanda-Urundi, el 15 por 100 de las sumas ingresadas a favor de España en la Cuenta número 1 del Acuerdo de Pagos por exportaciones de productos de la Zona monetaria de la peseta al Congo Belga y a Ruanda-Urundi.

C) Las respectivas licencias de importación serán expedidas por las Autorida-

des españolas y congoleesas siempre y cuando los precios de las mercancías a importar sean los normales practicados en el mercado internacional.

D) Las Autoridades españolas concederán licencias de importación para los productos congoleeses y del Ruanda-Urundi con la mayor regularidad posible para asegurar, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, un ritmo continuado a la importación de dichos productos en la Zona monetaria de la peseta.

E) Tanto las Autoridades españolas

como las del Congo Belga y del Ruanda-Urundi podrán exigir certificados de origen para las respectivas importaciones de mercancías de una u otra procedencia.

CAPITULO III

Las Autoridades belgas y luxemburguesas se comprometen a autorizar la importación de los productos agrícolas de origen español enumerados a continuación, dentro de los siguientes límites:

Núm. Tarifa Benelux	Productos	Periodo de importación libre	Núm. Tarifa Benelux	Productos	Periodo de importación libre
43	Flores cortadas	2.000.000 f. b.	ex 55a	Naranjas	Todo el año.
47	Tomates	1.º enero-15 mayo.	ex 55a	Mandarinas	Todo el año.
48	Cebollas	1.º marzo-31 mayo.	55 b	Limonos	Todo el año.
ex 48	Ajos	Todo el año.	ex 55 c	Pomelos	Todo el año.
49 ac	Patatas tempranas	1.º diciembre-31 mayo.	54 b	Plátanos	Todo el año.
50 a	Espárragos	16 abril-15 febrero.	56 a	Higos frescos	Todo el año.
50 b1	Coliflores	1.º diciembre-15 abril.	59 a	Manzanas	16 marzo-15 julio.
50 c1	Coles blancas	1.º marzo-15 junio.	59 b	Peras	16 febrero-15 julio.
50 c2	Coles rojas	1.º marzo-15 junio	60 a1	Albaricoques	Todo el año.
50 c3	Otras coles	1.º enero-31 marzo.	60 a2	Melocotones	1.º septiembre-31 julio.
50 d1	Espinacas	1.º julio-30 septiembre.	60 b	Cerezas	16 julio-1.º junio.
50 d4	Lechugas varias	16 diciembre-15 febrero.	60 c	Ciruelas	16 septiembre-15 julio.
50 e1	Zanahorias	1.º enero-31 marzo (dentro de los límites de un contingente de 450 Tns.).	ex 60d	Nisperos	Todo el año.
ex 50 e5	Rábanos	10 septiembre-31 marzo.	61 a1	Fresas	Hasta el 1.º junio
50 f1 A, 1,2	Judías verdes y «princesas»	Todo el año.	61 b	Melones	15 septiembre-15 diciembre.
50 f1 A3	Guisantes	1.º diciembre-15 junio.	ex 51c	Granadas, sandías y diversas frutas exóticas sin denominación especial por parte de la Tarifa aduanera Benelux...	Todo el año.
50 f2 A	Habas tiernas	1.º diciembre-15 mayo.			
50 h1	Alcachofas	Todo el año.			

Las licencias serán expedidas por las Autoridades belgas y luxemburguesas competentes para la importación de productos agrícolas españoles más arriba señalados, por lo menos quince días antes de la apertura de los diversos periodos de importación. Las fechas de vencimiento de estos periodos se refieren a los últimos días útiles, dentro de las horas de apertura de las Oficinas de Aduana. En caso de que, la fecha de apertura de un periodo útil de importación coincida con un día festivo, la apertura será trasladada al día precedente y, por otra parte, cuando la fecha de clausura de un periodo útil de importación coincida con un día festivo, la clausura será trasladada al día siguiente.

CARTA ANEJA NUM. 1

Bruselas, 7 de agosto de 1956

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo a Vuecencia de su Carta aneja número 1, de esta misma fecha, que dice:

«El Apartado E del Capítulo I del Protocolo anejo al Acuerdo Comercial firmado en el día de hoy, prevé que, si ello se estimase necesario podrían ser exigidos certificados de origen para las mercancías que son objeto de tráfico comercial entre la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa y España.

»Habiéndose constatado la necesidad de dicha medida respecto de determinados productos procedentes del Congo Belga y del Ruanda-Urundi, la Administración española exigirá certificado de origen para las mercancías que se relacionan a continuación:

»Productos oleaginosos: aceites y semillas de palmiste de todas clases, aceites de palma en bruto o blanqueados, aceites de palmiste.

- Café.
- Té.
- Cacao.
- Caúcho.

Linters de algodón.

Copal.

Maderas.

Fibras: yute, algodón, urena.

»Por su parte, las Autoridades aduaneras belgas exigirán, a partir de la vigencia del Acuerdo Comercial firmado en el día de hoy, certificados de origen para todas las importaciones en la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa de los vinos españoles cuya denominación de origen «Jerez-Sherry-Xérès» fué en su tiempo solicitada por el Gobierno español al Gobierno belga al amparo de la Ley belga de 18 de abril de 1927 y reconocida por éste último según publicación en el «Moniteur Belga», número 316, de 11 de noviembre de 1932.»

Tengo la honra de manifestar a Vuecencia la conformidad de mi Gobierno con lo que procede.

Le ruego acepte, señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

Firmado: Conde de Casa Miranda.

Al Excmo. señor V. Larock, Ministro de Comercio Exterior, Encargado del Ministerio de Negocios Extranjeros, Bruselas.

CARTA ANEJA NUM. 2

Bruselas, 7 de agosto de 1956.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo a Vuecencia de su Carta aneja número 2, de esta misma fecha, que dice:

«En el curso de las negociaciones que han finalizado con la conclusión del Acuerdo Comercial firmado en el día de hoy, ha sido convenido, vistas las posibilidades de producción de las industrias belgas y luxemburguesa y el interés de la economía española, que las Autoridades belgas y luxemburguesas durante el año de vigencia del Acuerdo, concederán licencias de exportación hasta un total de 30.000 toneladas de escorias Thomas con destino a España.»

Tengo la honra de manifestar a Vuecencia la conformidad de mi Gobierno con lo que procede.

Le ruego acepte, señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

Firmado: Conde de Casa Miranda.

Al Excmo. Sr. V Larock, Ministro de Comercio Exterior, Encargado del Ministerio de Negocios Extranjeros Bruselas.

CARTA ANEJA NUM. 3

Bruselas, 7 de agosto de 1956

Señor Ministro:

El Protocolo A anejo al Acuerdo Comercial hispano-belga firmado en Madrid el 8 de febrero de 1954 prevé que España utilizará para la compra de las mercancías expresadas en la lista inserta en dicho Protocolo el 15 por 100 de las cantidades ingresadas en la Cuenta n.º 1 del Acuerdo de Pagos, y que este compromiso cesará cuando tales compras hayan alcanzado la suma de 90 millones de francos belgas.

Dado que hasta el día de hoy no ha sido posible convenir un nuevo Acuerdo Comercial entre España y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa, tengo el honor de comunicar a Vuecencia que el Gobierno español aceptando el punto de vista del Gobierno belga, considera que el Acuerdo Comercial de 8 de febrero de 1954 ha continuado en vigor por tática reconducción durante los meses de mayo junio y julio del presente año. En consecuencia, la Administración española continuará expidiendo licencias de importación hasta que las compras de mercancías de que se trata hayan alcanzado la suma de 225 millones de francos belgas para el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 1954 y el 1 de agosto de 1956; es decir, por dos años y seis meses. Esta suma de 225 millones será distribuida entre las diferentes mercancías en cuestión en la proporción prevista en el antes citado Protocolo A.

Queda asimismo convenido que, por su

parte, los Gobiernos belga y luxemburgués, así como las Autoridades del Congo Belga y del Ruanda-Urundi, cursarán las instrucciones necesarias a fin de que sean inmediatamente expedidas las licencias para la importación de mercancías españolas mantenidas en suspenso durante el período comprendido entre el 1 de mayo y el 1 de agosto de 1956.

Ruego a Vuecencia me comunique la conformidad del Gobierno belga sobre lo que antecede.

Aprovecho esta oportunidad, Señor Ministro, para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

Firmado: Conde de Casa Miranda.

Al Excmo. Sr. V Larock, Ministro de Comercio Exterior, Encargado del Ministerio de Negocios Extranjeros.— Bruselas.

Los Textos que antecedente son copia fiel y exacta de los originales depositados en este Ministerio.

Madrid, 13 de agosto de 1956.—El Embajador Subsecretario, P. A., Juan de las Bardenas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones

Convocando oposiciones para proveer una plaza de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 337 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero próximo pasado, y con el fin de proceder a la provisión de una vacante de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, sección masculina, correspondiente al turno tercero de oposición directa y libre, se hace preciso anunciar la oportuna convocatoria para proveer la citada plaza, al propio tiempo que se dictan las normas por las que habrá de regirse la oposición referida.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de la autorización concedida por el Orden de este Departamento de 26 de junio del año actual, ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan oposiciones para proveer una plaza de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, más las vacantes que se produzcan hasta la terminación de los ejercicios, dotada con el sueldo anual de 25.200 pesetas y demás emolumentos legales.

2.º Para tomar parte en la misma se requiere: Ser español, de estado seglar, haber cumplido la edad de veintiún años y no exceder de los treinta el día en que finalice el plazo de presentación de instancias, no tener defecto moral ni físico que le impida el normal ejercicio de la función y estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.

3.º Los que deseen concurrir a las oposiciones lo solicitarán por medio de instancia dirigida a esta Dirección General. Las solicitudes deberán tener entrada en el Registro de la Sección de Personal dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán ir acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento legalizada y legitimada para los nacidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid o, en su caso, partida de bautismo.

b) Testimonio del título de Licenciado en Derecho o certificado acreditativo de

haber aprobado todas las materias necesarias para obtenerlo. En este último caso para ser nombrado Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones será necesario presentar el testimonio del expresado título o documento justificativo del depósito de los derechos correspondientes para su expedición.

c) Declaración jurada del interesado en la que manifieste bajo su responsabilidad no haber sido separado de Organismo alguno dependiente del Estado, Provincia o Municipio, o, en su caso, de haber obtenido la oportuna rehabilitación.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación acreditativa de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y de buena conducta y de moralidad pública y privada, expedida por la Autoridad provincial o local correspondiente.

f) Certificación médica de no padecer defecto físico, enfermedad física ni infecto-contagiosa. Esto se entenderá sin perjuicio de que el opositor habrá de ser reconocido antes de comenzar la práctica de los ejercicios en el Hospital Penitenciario.

g) Recibo de haber abonado en esta Dirección General (Habilitación de Material) la cantidad de 250 pesetas en concepto de derechos de oposición.

h) Los interesados deberán consignar, en su caso, el carácter con que cada opositor pretenda figurar, en relación con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, acreditándolo documentalente.

Los solicitantes que pertenezcan al Cuerpo de Prisiones y estén en situación de servicio activo o supernumerario podrán tomar parte en la oposición cualquiera que sea su edad y bastará que acompañen a la instancia los documentos que previenen los apartados b) y g), y la elevarán por conducto de los Directores o Jefes de los Establecimientos donde presten sus servicios.

4.º Recibidas las instancias en la Dirección se procederá a su examen por el Tribunal calificador, que formará la lista de los opositores que tengan completa su documentación y señalará un plazo de diez días para que aquellos a quienes les falte algún requisito lo formalicen con arreglo a lo dispuesto en esta convocatoria. Completados los expedientes serán de nuevo examinados por el Tribunal y formará la lista de opositores admitidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Al propio tiempo se fijará el local, día y hora en que se ha de verificar el sorteo de los mismos.

5.º Para el sorteo de los opositores se formará una relación por riguroso orden alfabético de apellidos y se sacará a la suerte una letra, dándose el número uno al opositor que encabece la misma, y a partir de él y de una manera correlativa, el correspondiente a los demás opositores. El resultado de este sorteo se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el orden que en él se establezca servirá para todos los actos en que los interesados hayan de intervenir.

6.º Las oposiciones no comenzarán hasta transcurrido el plazo mínimo de tres meses, contados desde la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El Tribunal calificador acordará el día y la hora en que han de dar comienzo los ejercicios y el local en que han de efectuarse. Este acuerdo será publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de todos los interesados.

El Tribunal no podrá actuar válidamente en las sesiones que celebre si no concurren, al menos, tres de sus miembros. Por ausencia justificada, el Presidente será sustituido por el Vocal más antiguo, y el Secretario, por el más moderno.

7.º Los ejercicios de esta oposición se-

rán tres y tendrán carácter teórico-práctico.

El primero, teórico y oral, consistirá en contestar, en el plazo máximo de una hora, a cuatro temas sacados a la suerte de los que integran el programa que oportunamente se publica, correspondiente a las materias siguientes: Derecho Penal, Derecho Penitenciario, Derecho Procesal Penal e Identificación personal y Derecho Administrativo y Contabilidad. Cuando en la práctica de este ejercicio el Tribunal estimase que el opositor no ha contestado satisfactoriamente a los dos primeros temas o que ha dejado sin contestar alguno de ellos, el Presidente dará el ejercicio por terminado e invitará al opositor a que se retire.

El segundo ejercicio, práctico y escrito, consistirá en el examen y resolución por los opositores, en el plazo máximo de seis horas, de casos o supuestos prácticos que el Tribunal fije sobre materia penitenciaria, pudiendo consultar los textos legales que el Tribunal les permita, los que deberán proporcionarse por sí mismo.

El tercer ejercicio será de idiomas, teniendo carácter obligatorio el francés y voluntario, a elección de los opositores, alguno o varios de los siguientes: inglés, alemán o italiano.

Se practicará por escrito y constará de dos partes.

La primera consistirá en la traducción por los opositores del trozo o trozos que correspondan sacados a la suerte de un texto legal o de literatura jurídica, en el plazo máximo de una hora, sin poder hacer uso de diccionarios al efectuar la traducción del francés y permitiendo el empleo de los que sean portadores en los restantes idiomas. La segunda parte consistirá en verter al francés, en el mismo tiempo, uno o más trozos en castellano sacados a la suerte referentes a materia penitenciaria.

Para la práctica del segundo y tercer ejercicio el Tribunal podrá dividir a los opositores en el número de grupos que estime conveniente para actuar cada día y se les facilitará el material de escritorio necesario.

Concluidos los ejercicios o llegada la hora para su terminación, cada opositor lo firmará y entregará al Vocal del Tribunal que estuviere presente, siendo cerrado bajo sobre por el interesado y sellado con el del Tribunal calificador.

8.º Cada miembro del Tribunal calificador de cero a diez puntos en cada ejercicio, necesitándose un mínimo de veinticinco puntos para tener derecho a actuar en el ejercicio siguiente.

La calificación se hará pública y expresará el número de puntos alcanzados para cada opositor, sin hacer mención de los que hubieran sido desaprobados.

Para proceder a la calificación del segundo y tercer ejercicio el Tribunal leerá los trabajos realizados por los opositores, reuniéndose en las sesiones periódicas y sucesivas que sean necesarias.

El Tribunal para calificar el tercer ejercicio podrá auxiliarse de dos funcionarios de la oficina de Interpretación de Lenguas para que emitan por escrito su dictamen acerca de los trabajos de los opositores.

9.º Los ejercicios, una vez comenzados, no podrán ser suspendidos si no es por causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribunal.

El Secretario del Tribunal extenderá, con el visto bueno del Presidente, las correspondientes actas de las sesiones que se celebren. En las referentes a las calificaciones de los opositores se hará constar la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

10. Terminado el tercer ejercicio el Tribunal hará en el primer día o en el siguiente hábil el cómputo total de los puntos correspondientes a cada opositor, adjudicándose la plaza o plazas al que

haya alcanzado la puntuación más elevada.

En caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido el mismo número de puntos se resolverá el empate en consideración al juicio que haya formado el Tribunal en la actuación conjunta de cada interesado y de examen de sus respectivos expedientes personales.

Finalmente, se elevará a la Dirección General de Prisiones el resultado de la oposición, juntamente con el expediente de las oposiciones practicadas, el libro de actas, los ejercicios efectuados y los expedientes de los interesados.

El opositor u opositores aprobados serán nombrados Jefes de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones con carácter provisional y percibirán los haberes correspondientes a las plazas convocadas, e ingresarán en la Escuela de Estudios Penitenciarios a fin de seguir los estudios que para completar su preparación y formación se determinen por la Dirección General.

Al terminar el curso, el Director de la Escuela elevará al Centro Directivo la oportuna propuesta, y el Ministro de Justicia, a la vista de la misma, extenderá el nombramiento definitivo si el opositor fuese declarado apto.

Al declarado no apto se le dejará sin efecto el nombramiento provisional y no tendrá derecho alguno a ocupar la plaza convocada.

Madrid, 28 de julio de 1956.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Transcribiendo el programa que ha de regir en las oposiciones para Jefes de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, correspondientes al turno tercero, de oposición directa y libre, convocadas por esta Dirección General en cumplimiento de la Orden ministerial de 26 de junio próximo pasado.

DERECHO PENAL

Tema 1. Concepto del Derecho penal. Su delimitación.—Derecho penal sustantivo, procesal, disciplinario y administrativo. Derechos penales especiales.

Tema 2. Las ciencias penales.—Notión y contenido de la criminología.—La antropología y biología criminal.—Lomrosos y sus continuadores.—Actual reivindicación de su aportación científica.—Las causas biológicas del delito.—Clasificación de los delincuentes.

Tema 3. Psicología criminal.—Psicología colectiva.—El psicoanálisis.—La psicología individual: Adler.

Tema 4. Psicología criminal especial. Las enfermedades mentales y el delito. Sus relaciones.—La degeneración psicofisiológica.—Genealogía familiar: La epilepsia.—El histerismo.—La neurastenia.—La simulación.—El alcoholismo en relación con el delito.—Degeneración alcohólica.—Prostitución y mendicidad.—Mendigos y vagabundos.

Tema 5. La edad y la delincuencia.—La delincuencia juvenil.—Estudio psicológico de los diversos grupos de delincuentes.—Delincuentes contra la honestidad. El crimen por placer.—Sadismo. Homosexualidad.

Tema 6. Delincuentes profesionales y habituales.—Grupos que se distinguen.—Delincuentes internacionales.—Estudio psicológico de estos individuos en sus elementos generales.—Su adaptación al régimen penitenciario.—La jerga del delincuente.—Sociología del hampa.

Tema 7. Sociología criminal.—Su origen.—Factores de la criminalidad según Ferri, Listz y otros.—La guerra como factor criminógeno.—El factor económico.—Los substitutivos penales.

Tema 8. Política criminal.—La criminalística.—Las ciencias auxiliares.—Estadística criminal.—Antecedentes estadísticos españoles.

Tema 9.—El problema del «ius puniendi».—Las escuelas penales.—Doctrinas modernas.

Tema 10. Evolución histórica del Derecho penal.—La ciencia penal en España.—La legislación penal española.

Tema 11. El Código penal vigente en España; su contenido.—Legislación penal española: enumeración y motivos de la especialidad.

Tema 12. Fuentes del Derecho penal. La Ley.—El principio «nullum crimen, nulla poena sine lege».—La costumbre en Derecho penal.—La jurisprudencia.

Tema 13. Normas de interpretación de la Ley penal.—El problema de la admisión de la analogía.—Irretroactividad de la Ley penal.—Excepción a este principio.—Eficacia de la Ley penal en el territorio: principios existentes en la materia.

Tema 14. La extradición: concepto y fundamento.—Fuentes de la extradición. Tratados y leyes.—Su contenido: en cuanto a los delitos y en cuanto a los delincuentes.—Contenido de los tratados extradicionales españoles.

Tema 15. El delito: su concepto.—Principales clasificaciones de las infracciones.—El sujeto activo del delito.—El sujeto pasivo.

Tema 16. El delito como acción: acción y omisión.—Relación de causalidad. El delito como acción antijurídica.—La tipicidad.

Tema 17. El delito como acción culpable.—El concepto y contenido de la culpabilidad.—Imputabilidad.—Responsabilidad.—Doctrinas formuladas para fundamentar la responsabilidad penal.—Libre albedrío.—Determinismo.—La peligrosidad.—La voluntariedad.

Tema 18. Formas de la culpabilidad. El dolo.—Su noción.—Elementos principales del dolo.—Clases de dolo y su estudio en la legislación española.—Exclusión del dolo.

Tema 19. Formas de culpabilidad.—La culpa.—El problema sobre su fundamentación jurídica.—La culpa y la legislación española.—Elementos del delito culposo.—Imprudencia temeraria.—Imprudencia simple.—El delito preterintencional.—El caso fortuito.

Tema 20. Causas que excluyen la antijuridicidad.—Causas de justificación.—Breve examen de cada una de ellas: noción y requisitos.

Tema 21. Causas que excluyen la culpabilidad.—Causas de inimputabilidad.—Breve examen de cada una de ellas.

Tema 22. Causas que modifican la culpabilidad.—Circunstancias atenuantes: Circunstancias agravantes.—Detenido estudio de la reincidencia y reiteración.—Delincuencia habitual y profesional: nuevas orientaciones para su tratamiento.—Legislación española.

Tema 23. El delito como acción punible.—Causas que excluyen la punibilidad: las excusas absolutorias.—El delito en su aspecto externo.—Diversos momentos en la vida del delito: actos preparatorios.—La tentativa.—La frustración.—El desistimiento en la tentativa.—El delito imposible.—Conspiración.—Proposición. Provocación.

Tema 24. La participación en el delito.—Concepto de la codeincuencia.—Sus formas: autores.—La inducción.—La complicidad.—El encubrimiento.—Formas de aparición del delito.—Unidad de delitos.—Delito continuado.—Delito de hábito.—Pluralidad de delitos.—Concurso ideal y real.—Concurso de Leyes.

Tema 25. La pena: su noción y caracteres.—Su fin.—Clasificación de las penas.—La pena en la legislación española. Sus clases.—Escala general de penas.

Tema 26. Las medidas de seguridad.—Su naturaleza.—Doctrinas sobre si es o no identificable con la pena.—Clases de medidas de seguridad.—Legislación española.—La determinación de las penas.—

La individualización penal.—La sentencia indeterminada.

Tema 27. Causas de extinción de la responsabilidad penal.—Amnistía e indulto.—El perdón del ofendido.—Cumplimiento de la condena.—La prescripción del delito y de la pena.—La rehabilitación.

Tema 28. Responsabilidad civil: su concepto.—Personas responsables civilmente.—Responsabilidad civil subsidiaria. Extremos que comprende la responsabilidad civil proveniente del delito.—Restitución.—Reparación de los daños.—Indemnización de perjuicios.—Indemnizaciones especiales.—Extinción de la responsabilidad civil.

Tema 29. La pena de muerte: el debate sobre su legitimidad.—Otras penas corporales.—Penas de privación de libertad: su fundamento.—Legislación española, clases, duración y ejecución.

Tema 30. Consideraciones sobre las penas cortas de privación de libertad.—Medidas propuestas para sustituirlas.—La condena condicional.—Concepto.—Origen.—Fundamento.—Penas restrictivas de libertad. Penas pecuniarias.—Penas privativas de derechos.

Tema 31. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos de las personas reconocidos por las leyes.—Delitos relacionados con las garantías penal y procesal.—Delitos contra la garantía de la libertad.—Delitos cometidos por los funcionarios de Prisiones u otros funcionarios públicos con infracción de las disposiciones relativas a la detención y prisión.—Delitos contra la Administración de Justicia.—Quebrantamiento de condena y evasión de presos.

Tema 32. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Prevaricación cometida por los funcionarios públicos.—Informalidad en la custodia de presos y documentos.—Violación de secretos.

Tema 33. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Desobediencia y denegación de auxilio.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.—Abusos contra la honestidad.

Tema 34. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. Cohecho.—Malversación de caudales públicos.—Fraudes y exacciones ilegales.

DERECHO PENITENCIARIO

Tema 1. El Derecho penitenciario como disciplina autónoma; su origen y su relación con la penología.—Concepto y contenido.—La literatura científica penitenciaria en los diversos países.—Especial consideración a la aportación de Bernardino de Sandoval, Cerdán de Tallada, Cristóbal de Chaves y Concepción Arenal.—Los congresos penitenciarios internacionales.

Tema 2. Antecedentes históricos de las cárceles en la antigüedad.—Los primeros vestigios sobre el empleo de las cárceles en España y en otros países europeos.—El movimiento de reforma en la legislación y en la literatura.—La reforma carcelaria en España.

Tema 3. Estudios de los sistemas penitenciarios antiguos: celular o de Filadelfia; de Auburn o del silencio; de Ginebra o el de las clases; el progresivo inglés; el irlandés o de Crofton; el sistema de Montesinos.

Tema 4. Sistemas penitenciarios modernos; el de reformatorio de Elmira; el moderno inglés; belga; alemán; italiano; español.

Tema 5. Arquitectura penitenciaria.—Antecedentes históricos.—El sistema circular: la cárcel rascacielos y otros tipos de prisión.—Principios y orientaciones que modernamente se formulan para la conveniente estructura y ubicación de las prisiones en sus diversos tipos y sistemas.

Tema 6. Importancia de una perfecta organización de la administración penitenciaria.—Sus características fundamentales.—La administración penitenciaria en los diversos países.

Tema 7. La administración penitenciaria en España.—El vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.—Principios en que se inspira.—Su contenido.

Tema 8. Los establecimientos penitenciarios en España.—Sus clases.—Los destacamentos penitenciarios como establecimientos de régimen abierto.—Prisiones especiales.

Tema 9. El ingreso en la prisión.—Condiciones de carácter procesal y personal que se exigen para la admisión.—La relación jurídica existente entre el establecimiento penitenciario y el recluso, derechos y deberes.

Tema 10. El problema del contagio moral del recluso.—Medios adecuados para evitarlo.—Detenido examen de las normas vigentes sobre preparación de los reclusos y actividades de los mismos.

Tema 11. Régimen de ejecución de las penas.—De la pena de muerte.—Aplicación del sistema progresivo para el cumplimiento de las penas de privación de libertad.—Importancia del primer periodo penitenciario y detenido estudio de las normas que lo regulan.

Tema 12. El segundo y tercer periodo.—Sus características fundamentales.—Factores determinantes para el ascenso y regresión de periodos.—La reeducación social del delincuente y su preparación para la vida en libertad.

Tema 13. La libertad condicional.—Concepto y fundamento.—Sistemas en orden a la autoridad que debe otorgar el beneficio.—Antecedentes históricos y su implantación en España.—Legislación vigente.—Requisitos necesarios para su concesión y acumulación de penas a efectos de este beneficio.—Autoridades que la conceden.—Tramitación de los expedientes.—Momento en que procede hacer efectiva dicha libertad.—Duración de beneficio y obligaciones del liberado durante este periodo.—Causas de revocación del beneficio.—Vinculación del liberado al establecimiento; su significado.

Tema 14. La redención de penas por el trabajo.—Su origen.—Concepto.—Delincuentes que pueden beneficiarse de la redención: condiciones que se requieren. Naturaleza y clases de trabajo a estos efectos.—Casos en los que no se interrumpe el beneficio.—Causas por las que se pierde y su rehabilitación.—Conexión de la redención con la libertad condicional.

Tema 15. Régimen general de las prisiones.—Importancia del horario para los distintos servicios en el establecimiento.—Condiciones que debe reunir.—La actividad en las prisiones como elemento indispensable.—Peligro que entraña la inactividad en los establecimientos.

Tema 16. La disciplina penitenciaria. Méritos y recompensas.—Faltas y correcciones.—Invalidación de notas.

Tema 17. La vida intelectual en las prisiones.—La instrucción, educación y asistencia espiritual a los reclusos.—Escuela; enseñanzas y grados.—Bibliotecas de las prisiones.—Régimen de higiene y asistencia médica.

Tema 18. El trabajo penitenciario; su finalidad y clases.—Condiciones que debe reunir el trabajo en los establecimientos penitenciarios.—El problema del trabajo al aire libre.—Sistemas sobre la retribución del trabajo.—La organización del trabajo penitenciario: sistemas que se propugnan.—El de empresa del propio establecimiento y el de arrendamiento.—Legislación vigente en España.—Escuelas de capacitación.—Clasificación laboral de los trabajadores.—Trabajo retribuido.—Disciplina del trabajo.—(Trabajos penitenciarios); su organización y dirección.

Tema 19. Instituciones penitenciarias complementarias.—El Patronato; bosquejo histórico.—Organización actual del Patronato en los diversos países.—Los

principios fundamentales de la organización del Patronato; modo de realizarse y colocación de liberados.

Tema 20. Las instituciones de Patronato en España.—Protección y tutela de los liberados.—El Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo; el Nacional de San Pablo y el Servicio de Libertad Vigilada.—Consideración especial de los Hogares para Liberados.

Tema 21. Servicio de oficinas en las prisiones; su organización y contenido.—Oficinas de Dirección, de Régimen, de Administración, de Servicio Interior, de Identificación.—Organización general de los servicios de Administración y contabilidad.

Tema 22. Alimentación de los reclusos.—Sistemas de realización.—Composición de racionados.—Economatos administrativos; su organización.—Vestuario, equipo y utensilios.

Tema 23. Constitución del peculio.—Fondo de ahorro de los penados; ingresos de que se nutre; apertura de libretas e imposiciones.—Reintegros y cancelación de libretas.

Tema 24. Normas generales de comportamiento y disciplina de los funcionarios de Prisiones; carácter de la función, asistencia al servicio.—Juntas de Régimen y Administración.—Su composición y funciones.

Tema 25. Condiciones que se exigen para desempeñar funciones de mando en los establecimientos.—El Director; representación que ostenta y responsabilidad que asume.—Funciones que le están atribuidas.—Funciones del Subdirector.

Tema 26. Funciones del Administrador.—Funciones del Jefe de Servicios.—De los restantes funcionarios del Cuerpo Especial y de los Auxiliares.

Tema 27. Funciones de los Capellanes; Maestros; Médicos y Practicantes.

Tema 28. La Inspección: sus fines.—Funciones de la Inspección.—Funciones de los Secretarios de la Inspección.—Modo de realizar la inspección.

Tema 29. Uniforme, insignias y atributos de los funcionarios de Prisiones.—Carnet de identidad.—Armamento.—Pabellones de funcionarios.—Escuelas de estudios penitenciarios.

DERECHO PROCESAL PENAL

Tema 1. El proceso penal.—Su objeto. El Derecho procesal penal: sus características.—Fuentes del Derecho procesal penal

Tema 2. Jurisdicción y competencia. Impropiedad de la jurisdicción penal.—Criterios determinantes de la competencia.—Competencia por conexión.—Cuestiones de competencia.—Conflictos de jurisdicción.

Tema 3. Concepto de parte en el proceso penal.—Ministerio fiscal, acusador particular, acusador privado y actor civil.—Inculcado y civilmente responsable. Capacidad de las partes.—Capacidad procesal y legitimación.

Tema 4. La acción penal: su concepto.—Notas que la caracterizan.—Ejercicio de la acción penal: el ejercicio, renuncia y extinción de la acción penal y de la civil derivada del delito, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Tema 5. Los actos en el proceso penal: su naturaleza y clases.—Notificaciones, emplazamientos, citaciones y requerimientos, según la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Términos y plazos en el proceso penal.—Actos de prueba.

Tema 6. Iniciación del proceso.—La denuncia y la querrela.—Iniciación del oficio.—Las fases del proceso penal común.—El sumario; su concepto.—Normas generales de la instrucción.—Competencia para instruirlo.

Tema 7. Comprobación del delito y averiguación del delincuente; diligencias más importantes.—Inspección ocular.—Entrada y registro en lugar cerrado.—Detención y apertura de la corres-

pondencia.—Identificación del delincuente.—Interrogatorio del inculcado: sus requisitos.

Tema 8. El auto de procesamiento.—Su naturaleza y efectos.—La indagatoria y sus normas procesales.—Exposición sistemática del procedimiento a que se acomoda la práctica de las pruebas testifical y pericial.

Tema 9. Medidas de aseguramiento del presunto delincuente.—Normas reguladoras de la detención y prisión.—La extradición.—El aseguramiento de las responsabilidades civiles.—Terminación del sumario.

Tema 10. El sobreseimiento: su naturaleza.—Clases.—Efectos.—El juicio oral. Normas fundamentales que regulan su celebración.

Tema 11. La práctica de pruebas en el juicio oral.—Procedimiento probatorio de la confesión de los procesados y personas civilmente responsables.—Examen de testigos.—Informe pericial.—Prueba documental y de inspección ocular.

Tema 12. La sentencia.—Su formación, contenido, objeto y efectos.—Valoración de la prueba.—La cosa juzgada formal y material.—Efectos.

Tema 13. Los recursos en el proceso penal.—Naturaleza y trámites esenciales de los recursos de reforma, súplica, queja y apelación.

Tema 14. Naturaleza y trámites esenciales de los recursos de casación y revisión.—Ejecución de sentencias.

Tema 15. Sumario estudio del proceso penal y militar.

Identificación personal

Tema 16. La identificación.—Su objeto.—Antecedentes históricos: retrato antropométrico.—Filiación descriptiva.—Dactiloscopia: su origen y caracteres.—Elementos fundamentales en las huellas dactilares.—Líneas.—Delta.—Crestas. Puntos característicos.—Tipos fundamentales de clasificación.

Tema 17. Detenido estudio de cada uno de los cuatro grupos de dactilogramas, atendiendo al delta.—Sus elementos y variedades.—Tipos de transición.

Tema 18. Fórmula dactilar.—Su expresión.—Subfórmula.—Su designación según los diversos tipos y variedades.—Dactilogramas inclasificables.—La tarjeta de identificación.—Tarjeta dactilar.—Tarjeta alfabética.

Tema 19. Obtención de dactilogramas: su técnica y material necesario.—Archivado de tarjetas por la fórmula y la subfórmula.—Clasificación alfabética.

Tema 20. Las impresiones palmares.—Poroscopia.—Huellas plantares.

Tema 21. Sumario estudio de la filiación descriptiva (retrato hablado).

Tema 22. El Servicio de Identificación en España.—Estudio sistemático de las normas que regulan este Servicio en las prisiones.—El Registro Central.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1. El Derecho administrativo: su concepto.—Caracteres generales del régimen administrativo.—El Derecho administrativo y la ciencia de administración.

Tema 2. Fuentes del Derecho administrativo.—La Ley.—Actos con fuerza de ley.—El Reglamento; sus clases.—Las instrucciones y circulares.—La costumbre.—Jurisprudencia.—El problema de la codificación administrativa.

Tema 3. Potestad reglamentaria.—Su fundamento.—Potestad de mando.—Potestad correctiva.—La relación jurídico-administrativa.—Nacimiento, modificación y extinción de las relaciones jurídico-administrativas.

Tema 4. Los actos administrativos.—Concepto y clasificación.—El denominado silencio administrativo.—Notificación y ejecutoriedad de los actos administrativos.—Actos nulos y anulables; causas

de anulabilidad; subsanación.—Revocación y suspensión de los actos administrativos.

Tema 5. Los funcionarios públicos; concepto y clases.—Naturaleza de la relación del funcionario con el Estado.—Derechos y deberes de los funcionarios.—Relaciones de los funcionarios entre sí; deber de obediencia.—Relaciones de los funcionarios con los particulares y con los poderes públicos.

Tema 6. Disposiciones orgánicas relativas a los funcionarios de Prisiones.—Cuerpos, secciones y categorías administrativas.—Forma de ingreso, ascensos; posesiones; traslados y licencias.—Incompatibilidades, abstención y recusación de funcionarios. — Escalafón. — Jubilaciones.

Tema 7. Disposiciones orgánicas relativas a los funcionarios de Prisiones.—Situaciones de los funcionarios; servicio activo, supernumerarios, excedentes.—Contenido y efectos de las mismas.—Reingreso al servicio activo.

Tema 8. Disposiciones orgánicas relativas a los funcionarios de Prisiones.—Recompensas y correcciones.—Expedientes gubernativos. — Recursos. — Invalidez de notas.—Tribunales de Honor.

Tema 9. La Administración Central en España.—Del Ministerio de Justicia en particular.—Consideración especial de la Dirección General de Prisiones: servicios y secciones que la integran.

Tema 10. El servicio público; su concepto.—Obras públicas; concepto y ejecución. — Diferencias entre contrata y concesión.—Contratos de obras y servicios públicos.—Forma de contratar.—Efectos del contrato.—Rescisión.

Tema 11. El procedimiento administrativo.—Clases.—Recursos gubernativos.—Legislación española.—Recurso de agravios.

Tema 12. Examen y contenido del Reglamento Administrativo del Ministerio de Justicia.

Tema 13. La jurisdicción contencioso-administrativa.—Retenida y delegada.—Finalidad del recurso contencioso-administrativo.—Legislación vigente en España.—Procedimiento.—Ejecución de sentencias.

Tema 14. Responsabilidad de la Administración.—Por daños causados en el ejercicio legal del poder y por los actos ilegítimos.—Legislación española.

Tema 15. Cuestiones de competencia. Conflicto de atribuciones.—Legislación española.

Contabilidad

Tema 16. Contabilidad: concepto, fines e importancia.—Clasificaciones que admite.—Sujeto de la contabilidad: definición, representación y desarrollo.—Sistemas y métodos de contabilidad.—Teneduría de libros: definición; diferencia entre ésta y la contabilidad.

Tema 17. Partida doble: fundamento y expresión matemática.—Principios fundamentales.—Hechos contables: concepto y división.—Aplicación de los principios de la partida doble a los hechos contables.—Clase de asientos de contabilidad en partida doble.

Tema 18. Libros de contabilidad: concepto y clasificación.—Disposiciones legales sobre los mismos: fuerza probatoria.—Libro de inventarios y balances: definición, rayado e importancia.—Inventario inicial. Activo. Pasivo y capital líquido.—Valoración y orden de prelación de los elementos del activo y pasivo.

Tema 19. Libro diario: definición, rayado e importancia.—Métodos para la apertura del diario.—Clasificación cronológica del movimiento de valores.—Redacción de asientos simples y compuestos.—Columna interior y exterior en el rayado americano.—Errores en el diario y su corrección.

Tema 20. Libro mayor: su objeto y rayado.—Traslado de asientos del diario al mayor.—Pases de folio.—Columna ex-

terior.—Cierre de cuentas.—Igualdad de sumas.—Errores en el mayor y su corrección.—Índice del mayor.—Mayor de hojas móviles.

Tema 21. Contabilidad del Estado: definición, objeto e importancia.—Sus manifestaciones: legislativa, ejecutiva y judicial.—Funciones principales de cada una.—Organismos que las realizan.

Tema 22. Presupuesto del Estado: concepto y definición.—Estructura, formación y duración.—Tecnicismo de la contabilidad del Estado: cuentadante.—Obligaciones y derechos del presupuesto corriente y de resultados de ejercicios cerrados.—Contraído.

Tema 23. Ordenación e intervención de los gastos públicos.—Ordenación e intervención de pagos por obligaciones presupuestas. — Mandamientos de pagos a justificar y en firme.—Ingresos y reintegros.—Mandamientos de ingresos.—Cartas de pago.

Tema 24. Contabilidad administrativa: definición, objeto e importancia.—Sistema, libros principales, auxiliares y registros obligatorios en la contabilidad de Prisiones.—Cuentas del mayor.—Motivos de cargo y abono.—Significación de sus saldos.

Tema 25. Rendición de cuentas.—Cuenta de movimiento de fondos y de inversión de libramientos a justificar.—Estructura, estados, descuentos y justificantes de las mismas.—Cuentas extraordinarias: descuentos y justificantes que las integran.

Tema 26. Contabilidad especulativa: concepto y división por razón del objeto.—Movimiento de valores: entradas y salidas.—Cuentas: clasificación general.—Cuentas de capital y de resultados.—Gastos generales y sus divisionarias.

Tema 27. Estudio de las cuentas de valores del activo.—Amortización de los elementos del activo: sistema de contabilización.—Balance de comprobación.—Balance de saldos.—Balance general: operaciones que comprende.—Asientos de cierre y reapertura.

Tema 28. Economatos administrativos. Sistema de contabilidad y libros obligatorios.—Estudio de las cuentas: mercaderías, suministro de viveres y administración de la prisión, fondo de reserva y fondo de reclusos.—Liquidación mensual del beneficio y su distribución.—Asientos de cierre y apertura.

Tema 29. Contabilidad industrial o fabril.—Industrias: su definición.—Elementos económicos: sus clases.—Capital industrial: fijo y circulante.—Clasificación de los gastos de las empresas fabriles.—Determinación del precio de coste industrial, comercial y de venta.—Subproductos.

Tema 30. Cuenta del capital industrial fijo.—Motivos de cargo y abono.—Amortizaciones.—Cuentas del capital industrial circulante.—Cuentas de fabricación.—Libro de almacén de materiales.—Fichas de trabajo.

Tema 31. Contabilidad agrícola.—Empresas agrícolas: definición.—Operaciones ordinarias y extraordinarias del ejercicio técnico o de cultivo.—Operaciones del ejercicio comercial.—Capital fijo o de establecimiento y capital circulante.—Anticipos culturales: motivos de cargo; imputación a los cultivos.—Gastos generales de la explotación y su aplicación.

Tema 32. Estudio de las cuentas del capital fijo.—Amortizaciones.—Ganados de labor y de renta: cuenta de valor y de explotación.—Estudio de las cuentas del capital circulante.—Cuenta del ejercicio.

Madrid, 28 de julio de 1956.—El Director general, José M.^a Herreros de Tejada.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Comunicando a los señores Decanos de los Colegios Notariales de Sevilla, Granada, Cáceres y Las Palmas el día que deben dar posesión a los Notarios electos en sus respectivos Colegios.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 35 del vigente Reglamento del Notariado, y para que por esa Junta directiva pueda cumplimentarse lo prevenido en el párrafo primero del citado artículo reglamentario,

Esta Dirección General ha acordado: Primero.—Remitir a VV. SS. los títulos de los Notarios que se expresan a continuación para su entrega a los interesados previa imposición por éstos del timbre correspondiente:

COLEGIO DE SEVILLA

D. José M. ^a Lucena Conde	Notario de Algeciras.
D. Vicente Moreno Torres	» de Paradas.
D. Ricardo Justo Giménez Martín	» de Alcalá de los Gazules.
D. Fernando Cano Jiménez	» de Villa del Río.
D. José Ramón Pazos González	» de Espejo.
D. Gabriel Alarcón Santaolalla	» de Algodonales.
D. Vicente Lázaro Ventura	» de Moguer.
D. Tomás Aguilera de la Cierva	» de Luque.
D. Martín Alfonso Sánchez Orus	» de Bornos.
D. Lucas César Gutiérrez Herrero	» de Grazalema.
D. Carlos María Bru Furon	» de Castillo de las Guardas.
D. Fernando Bravo-Villasante Rivera ...	» de Puebla de Guzmán.

COLEGIO DE GRANADA

D. Alfonso Zulueta de Haz	Notario de Gaucin.
D. Francisco Carpio Mateos	» de Sorbas.
D. Ramón Sánchez de Frutos	» de Fíñana.
D. Emilio Gozávez Roldán	» de Serón.
D. Matías Valdecantos García	» de Lubrin.
D. Manuel García-Atance Alvira	» de Albánchez.

COLEGIO DE LAS PALMAS

D. Carlos Burdiel Hernández	Notario de Granadilla.
D. Joaquín Rodríguez Rodríguez	» de San Sebastián de la Gomera.
D. José Casado Alcalá	» de Valverde de la Isla de Hierro.
D. Antonio Carrasco García	» de Puerto de Cabras.

COLEGIO DE CÁCERES

D. Ignacio Zabaia Cabello	Notario de Las Brozas.
---------------------------------	------------------------

Segundo.—Señalar el 24 de septiembre próximo como fecha de comienzo del plazo para la toma de posesión, advirtiéndolo a los expresados Notarios que para que puedan mantener en el Escalafón de clase el orden de preferencia propuesto por el Tribunal calificador, deberán presentarse en el indicado día.

Tercero.—Que se dé cumplimiento por esa Junta directiva a lo ordenado, con las solemnidades reglamentarias.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 28 de agosto de 1956.—El Director general, Pablo Jordán de Urries.

Sres. Decanos de los Colegios Notariales de Sevilla, Granada, Las Palmas y Cáceres.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente la unificación de concesiones V-135: C-5 y V-719: C-17 como una sola concesión de servicio regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Santiago de Compostela y Santa Eugenia de Riveira y Corrubedo, con hijuelas de Burés, Rianjo y Tarragona y de Santa Eugenia de Riveira a Noya, provincia de La Coruña, expediente número U-5, a «Empresa El Celta, S. A.».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 6 de julio de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la unificación de las concesiones V-135: C-5 y V-719: C-17 como una sola concesión de servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Santiago de Compostela y Santa Eugenia de Riveira y Corrubedo, con hijuelas de Burés, Rianjo y Tarragona, y de Santa Eugenia de Riveira a Noya, provincia de La Coruña, a «Empresa El Celta, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La unificación se denominará «Concesión unificada del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera de Santiago de Compostela a Santa Eugenia de Riveira y Corrubedo, con hijuelas de Burés, Rianjo y Tarragona, y de Santa Eugenia de Riveira a Noya», de 71 Km. y 37 Km. respectivamente, de longitud.

2.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

3.ª El itinerario entre Corrubedo y Santiago de Compostela, de 71 Km de longitud, pasará por Santa Eugenia de Riveira, Palmeira, Puebla del Caramiñal, Escarabote, Boiro, Cespón, Beluso, Tarragona, Araño, Burés, Vexo, Imo Laiño, Dodro, Lestrove, Padrón, Esclavitud, Faramello y Osebe; el de la hijuela entre Burés y Tarragona, de 10 Km. de longitud, pasará por Rianjo, y el de la hijuela entre Santa Eugenia de Riveira y Noya, de 37 Km. de longitud pasará por O'eiros, Juno, Caamaño, Queiruga, Baroña, Puerto del Sou, Nebra, Portosia

y Boa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

4.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Santa Eugenia de Riveira y Santiago, pasando por Araño.

Todos los días laborables, dos expediciones entre Santa Eugenia de Riveira y Santiago, y otras dos expediciones entre Santiago y Santa Eugenia de Riveira.

Entre Corrubedo y Santiago de Compostela, pasando por Rianjo.

Todos los días laborables y domingos, una expedición entre Corrubedo y Santiago de Compostela y otra expedición entre Santiago de Compostela y Corrubedo.

Entre Noya y Santa Eugenia de Riveira, todos los días:

Dos expediciones entre Noya y Santa Eugenia de Riveira y otras dos expediciones entre Santa Eugenia de Riveira y Noya.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

5.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Morris», de 28 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula C-6594, con capacidad para 42 viajeros sentados en 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

Omnibus marca «Hispano-Suiza», de 28 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula B-74317, con capacidad para 62 viajeros sentados en 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

Omnibus marca «Krupp», de 43 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula FO-6135, con capacidad para 63 viajeros sentados, con clasificación de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

Mixto «Henschel», de 43 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula SE-18273, con capacidad para 32 viajeros sentados y cinco toneladas de carga.

Omnibus marca «Dodge», de 16 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula C-4653, con capacidad para 27 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula C-4286, con capacidad para 25 viajeros sentados en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del concesionario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

6.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la unificación; pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

7.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Entre Corrubedo y Santiago de Compostela e hijuela entre Burés y Tarragona.

Primera clase, 0.45 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase, 0.40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Tercera clase, 0.35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Entre Santa Eugenia de Riveira y Noya, clase única, 0.44 pesetas por viajero-kilómetro

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0.06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

8.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones del servicio Corrubedo y Santiago de Compostela por un

peso de 80 Kg., con un volumen aproximado de 0.387 metros cúbicos, y en cada una de las expediciones entre Santa Eugenia de Riveira y Noya, por un peso de 60 Kg., con un volumen aproximado de 0.258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

9.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R.N.F.E.) un canon de coincidencia de dos cincuenta y uno (2.51) por ciento (100).

10. La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la unificación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

11. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva de la unificación, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
3.119-A, C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes promovidos por los señores que se indican.

Visto el expediente promovido por la Sociedad «Teógenes Zardova Aguado» domiciliada en San Sebastián, en solicitud de aprobación de un prototipo de ascensor de 225 kilogramos de carga útil

Esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción General número 34 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952, y con los informes emitidos por los Organismos competentes, ha resuelto:

1.º Aprobar en favor de la Entidad «Teógenes Zardova Aguado» un prototipo de ascensor para 225 kilogramos de carga útil, que queda registrado en esta Dirección General de Industria con la inscripción AV-7, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instrucción General número 34 del Reglamento.

2.º La aprobación del prototipo queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado se ajustará a las características y detalles expuestos en la memoria y planos que se acompañan a la solicitud.

B) La Entidad interesada deberá remitir a esta Dirección General de Industria cincuenta y cinco copias de la memoria del prototipo y de los planos complementarios que a la misma se acompañan, para su distribución entre todas las Delegaciones de Industria de España.

C) Cualquier modificación que se lleve a cabo por la Entidad interesada en relación con la construcción del prototipo

o con la sustitución de los materiales empleados en la misma deberá ser aprobada por la Dirección General de Industria, previo informe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

D) En todo momento, la Entidad «Teógenes Zardoya Aguado» permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de Guipúzcoa la realización en sus talleres de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantía de los diferentes elementos que componen el prototipo aprobado.

E) Los ascensores correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que figurarán grabados:

a) El nombre y domicilio de la Entidad constructora.

b) La inscripción del prototipo, fecha de su aprobación y el número de fabricación del aparato.

c) Los rótulos, dentro y fuera del camarín, a que hace referencia la Instrucción General número 31 del Reglamento de 1 de agosto de 1952.

3.º La Delegación de Industria de Guipúzcoa conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación del prototipo, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantearse.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

Visto el expediente promovido por la Entidad «Luis Téllez Antonaya», domiciliada en Barcelona, calle de Bailén, número 147, en solicitud de aprobación de un prototipo de ascensor y montacargas de 180 Kg./m.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción General número 34 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952, y con los informes emitidos por los Organismos competentes, ha resuelto:

1.º Aprobar en favor de la Entidad «Luis Téllez Antonaya» un prototipo de aparato elevador ascensor y montacargas de 180 Kg./m. que queda registrado en esta Dirección General de Industria con la inscripción AXV-21, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Inscripción General número 34 del Reglamento.

2.º La aprobación del prototipo queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado se ajustará a las características y detalles expuestos en la memoria y planos que se acompañan a la solicitud.

B) La Entidad interesada deberá remitir a esta Dirección General de Industria cincuenta y cinco copias de la memoria del prototipo y de los planos complementarios que a la misma se acompañan, para su distribución entre todas las Delegaciones de Industria de España.

C) Cualquier modificación que se lleve a cabo por la Entidad interesada en relación con la construcción del prototipo o con la sustitución de los materiales empleados en la misma deberá ser aprobada por la Dirección General de Industria, previo informe de la Delegación de Industria de Barcelona.

D) En todo momento, la Entidad «Luis Téllez Antonaya» permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de Barcelona la realización en sus talleres de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantía de los diferentes elementos que componen el prototipo aprobado.

E) Los ascensores-montacargas corres-

pondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que figurarán grabados:

a) El nombre y domicilio de la Entidad constructora.

b) La inscripción del prototipo, fecha de su aprobación y el número de fabricación del aparato.

c) Los rótulos, dentro y fuera del camarín, a que hace referencia la Instrucción General número 31 del Reglamento de 1 de agosto de 1952.

3.º La Delegación de Industria de Barcelona conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación del prototipo, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantearse.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

Visto el expediente promovido por la Entidad «Viuda de F. Ferrer Rovira», domiciliada en Barcelona, calle de Castillejos, número 179, en solicitud de aprobación de un prototipo de ascensor y montacargas de 300 kilogramos de carga útil.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción General número 34 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952, y con los informes emitidos por los Organismos competentes, ha resuelto:

1.º Aprobar en favor de la Entidad «Viuda de F. Ferrer Rovira» el prototipo de aparato elevador ascensor y montacargas de 300 kilogramos de carga útil, que queda registrado en esta Dirección General de Industria con la inscripción AXV-22 en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Inscripción General número 34 del Reglamento.

2.º La aprobación del prototipo queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado se ajustará a las características y detalles expuestos en la memoria y planos que se acompañan a la solicitud.

B) La Entidad interesada deberá remitir a esta Dirección General de Industria cincuenta y cinco copias de la memoria del prototipo y de los planos complementarios que a la misma se acompañan, para su distribución entre todas las Delegaciones de Industria de España.

C) Cualquier modificación que se lleve a cabo por la Entidad interesada en relación con la construcción del prototipo o con la sustitución de los materiales empleados en la misma deberá ser aprobada por la Dirección General de Industria, previo informe de la Delegación de Industria de Barcelona.

D) En todo momento, la Entidad «Viuda de F. Ferrer Rovira» permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de Barcelona la realización en sus talleres de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantía de los diferentes elementos que componen el prototipo aprobado.

E) Los ascensores-montacargas correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que figurarán grabados:

a) El nombre y domicilio de la Entidad constructora.

b) La inscripción del prototipo, fecha de su aprobación y el número de fabricación del aparato.

c) Los rótulos, dentro y fuera del camarín a que hace referencia la Instrucción General número 31 del Reglamento de 1 de agosto de 1952.

3.º La Delegación de Industria de Bar-

celona conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación del prototipo, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantearse.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

Visto el expediente promovido por la Entidad «Sáez Hermanos - Ascensores», domiciliada en Santander, calle de Alonso Ercilla, número 4, en solicitud de aprobación de un prototipo de ascensor de 300 kilogramos de carga útil.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción General número 34 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952 y con los informes emitidos por los Organismos competentes, ha resuelto:

1.º Aprobar en favor de la Entidad «Sáez Hermanos - Ascensores» un prototipo de ascensor de 300 kilogramos de carga útil, que queda registrado en esta Dirección General de Industria con la inscripción AV-9, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instrucción General número 34 del Reglamento.

2.º La aprobación del prototipo queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado se ajustará a las características y detalles expuestos en la memoria y planos que se acompañan a la solicitud.

B) La Entidad interesada deberá remitir a esta Dirección General de Industria cincuenta y cinco copias de la memoria del prototipo y de los planos complementarios que a la misma se acompañan, para su distribución entre todas las Delegaciones de Industria de España.

C) Cualquier modificación que se lleve a cabo por la Entidad interesada en relación con la construcción del prototipo o con la sustitución de los materiales empleados en la misma deberá ser aprobada por la Dirección General de Industria, previo informe de la Delegación de Industria de Santander.

D) En todo momento, la Entidad «Sáez Hermanos - Ascensores» permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de Santander la realización en sus talleres de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantía de los diferentes elementos que componen el prototipo aprobado.

E) Los ascensores correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que figurarán grabados:

a) El nombre y domicilio de la Entidad constructora.

b) La inscripción del prototipo, fecha de su aprobación y el número de fabricación del aparato.

c) Los rótulos, dentro y fuera del camarín, a que hace referencia la Instrucción General número 31 del Reglamento de 1 de agosto de 1952.

3.º La Delegación de Industria de Santander conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación del prototipo, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantearse.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Patricio Echeverría, S. A.», solicitando autorización para ampliar sus instalaciones de fundición de aceros finos con montaje de un nuevo horno eléctrico.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Patricio Echeverría, Sociedad Anónima», la ampliación solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha de la ampliación será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria y primeras materias, que deberán solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria y primeras materias que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Aluminio y Aleaciones, S. A.», en nombre de una nueva Sociedad a constituir, en solicitud de autorización para instalar una industria de fábrica de aluminio refinado en lingotes y manufactura de papel pasta y semiproductos de aluminio diversos en Sabiñánigo (Huesca), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Aluminio y Aleaciones, S. A.», para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª En el plazo de tres meses se presentará en esta Dirección General de Industria, para su aprobación, la escritura de constitución de la Sociedad y contratos concertados con las firmas extranjeras.

3.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria de Huesca acre-

ditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huesca.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Gráficas Aragón, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de su industria de Artes Gráficas de Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Gráficas Aragón, S. A.» para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria de Madrid, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Canals Corbatera, en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de tejidos en San Ginés de Vilasar (Barcelona), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasific-

cación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Francisco Canals Corbatera, para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria de Barcelona, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Ferré Olsina en solicitud de autorización para ampliación de su industria de imprenta de Barcelona, comprendida en el grupo 2.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Juan Ferré Olsina para realizar la ampliación de industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria de Barcelona, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las nor-

mas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Harineras Canarias (INHACA), Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para instalar en Las Palmas sendas fábricas de harinas y piensos, comprendidas en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 19 de septiembre de 1939;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplidos los preceptos reglamentarios;

Considerando que la industria que pretende instalar es consecuencia de la integración en la misma de varios molinos harineros cuya suma de capacidades de producción es similar a la de la nueva fábrica, no experimentando aumento la capacidad global de la industria harinera provincial;

Considerando que por existir maquinaria de producción nacional no es necesaria la importación que se solicita;

Considerando que de momento no puede adoptarse una resolución en cuanto a la conveniencia de instalar la fábrica de piensos que se solicita, por estar pendiente de un estudio de carácter general para este tipo de industrias,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Industrias Harineras Canarias (INHACA), S. A.», la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Se autoriza la instalación y funcionamiento de una fábrica de harinas en Las Palmas de Gran Canaria, con capacidad de 18.200 kilogramos, equivalente en línea de moliitura de 9,10 metros.

3.ª La maquinaria habrá de ser de procedencia nacional.

4.ª La autorización de esta nueva fábrica supone la inactividad de los molinos harineros a los que sustituye.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Aplazar la resolución en cuanto se refiere a la nueva fábrica de piensos que solicita.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Envoituras-Laca-Química, S. A.» (en constitución), en solicitud de autorización para una nueva industria de impresión de toda clase de materiales destinados a envases para alimentos, comprendida en el grupo segundo, b), de la clasificación

establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Envoituras-Laca-Química, S. A.» (en constitución) la nueva industria que solicita instalar en Guecho (Bilbao), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se someterá a aprobación de esta Dirección General la escritura de constitución de la Sociedad.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Salvador Villarrasa Siera, en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de paneles de desperdicios de madera con la de puertas de tipo económico, en Valencia, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Salvador Villarrasa Siera la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de veinte meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Dirección General de Minas y Combustibles

Denegando la ampliación de la fábrica de cemento natural y cal hidráulica de Onteniente (Valencia), para fabricar 11.000 toneladas de cemento puzolánico, solicitada por don Vicente Rodríguez Pascual y Rodríguez de la Encina.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Vicente Rodríguez Pascual y Rodríguez de la Encina, mediante instancia de fecha 24 de octubre de 1955, para fabricar 11.000 toneladas al año de cemento puzolánico, como ampliación a su fábrica de cemento natural y cal hidráulica, de Onteniente (Valencia);

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, de fecha 10 de enero de 1956; del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de fecha 28 de enero de 1956; de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, de fecha 25 de febrero de 1956, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 26 de julio de 1956;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946;

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, denegar la ampliación solicitada por don Vicente Rodríguez Pascual y Rodríguez de la Encina, para producir en su fábrica de Onteniente (Valencia), de cemento natural y cal hidráulica, 11.000 toneladas anuales de cemento puzolánico, obtenido por la molienda de la mezcla de clinker de cemento Portland a comprar, y una marga calcinada en su instalación actual.

Contra esta resolución puede don Vicente Rodríguez Pascual y Rodríguez de la Encina elevar recurso ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, en la forma y con los requisitos ordenados en el artículo 180 del citado Reglamento General para el Régimen de la Minería, en un plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, la cual, transcurrido dicho plazo sin presentar aquel recurso, quedará firme y subsistente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1956.—El Director general, P. D., M. Aguirre.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

Resolución de expedientes sobre autorización de depósitos de explosivos.

Como resoluciones de los oportunos expedientes promovidos en este Organismo se han autorizado en los meses de enero a junio inclusivos de 1956 los depósitos de explosivos que a continuación se relacionan, con la indicación de concesionario, emplazamiento, capacidad y plazos de ejecución:

S O L I C I T U D E S			P O L V O R I N E S				R E S O L U C I O N E S		
Fecha	Interesado	Domicilio	Paraje	Término	Provincia	Capacidad Kilogramos	Fecha	Iniciación	Terminación
D. M. A.							D. M. A.	Mcses	Mcses
30 9 1955	Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima	Sevilla	El Esparragal	Guilena	Sevilla	750	18 1 1956	1	4
24 10 1955	Agromán, S. A.	Sobron	Barranco de Calleja	Berguenda	Alava	500	20 1 1956	1	6
24 10 1955	Agromán, S. A.	Sobron	Barranco de Calleja	Berguenda	Alava	500	20 1 1956	1	6
24 10 1955	Agromán, S. A.	Sobron	Barranco de Mañuer	Berguenda	Alava	500	20 1 1956	1	6
24 10 1955	Agromán, S. A.	Sobron	Barranco de Mañuer	Berguenda	Alava	500	20 1 1956	1	6
31 12 1955	Constructora Excurra	Palencia	Salto de Quintana	Berguenda	Alava	500	20 1 1956	1	6
24 9 1955	Cubiertas y Tejados, S. A.	Puerto S. Maria	Poniente de la Sierra del V	Martin Galindez	Burgos	500	20 1 1956	1	4
24 9 1955	Construcciones Aldanondo	Sevilla	Cantalobos	Jerez de la Frontera	Cádiz	5.000	20 1 1956	1	4
4 11 1955	Electro-Minera de Extremadura	Cáceres	Mina San Roque	Guilena	Sevilla	5.000	23 1 1956	1	4
30 11 1955	Constructora Internacional, Sociedad Anónima	San Sebastian	Barranco de Latze	Berzocana	Cáceres	500	31 1 1956	1	4
18 9 1955	José Grajera Zambano	Montijo	Cerro de San Cristobal	Hernani	Guipuzcoa	5.000	31 1 1956	1	4
13 6 1955	Gerardo Berjano Prieto	Oviedo	Minas de Penouta	Montijo	Badajoz	500	11 2 1956	1	4
16 11 1955	Construcciones Civiles, S. A.	Vélez Benaula	Loma del Corral	Boal	Asturias	500	20 2 1956	1	4
31 10 1955	Roberto Calatayud Codino	Badajoz	Fuente de la Cueva	Granada	Vélez Benaula	3.000	22 2 1956	1	4
11 11 1955	Cementos Alba, S. A.	Torredonjimeno	Peña Bermeja	Aliseda	Cáceres	1.000	22 2 1956	1	4
6 9 1955	Helma, S. A.	Barcelona	Barranco del Estany d'Engras Vidal	Jamitena	Jaen	5.000	21 2 1956	1	4
30 5 1955	Andrés Vidal Benet	Seo de Urgel	Cantos Altos	Ametlla de Mar	Tarragona	3.000	28 2 1956	1	4
15 9 1955	Francisco Cortés Tereisa	Madrid	Estordegada	Seo de Urgel	Lérida	1.000	12 3 1956	1	4
30 9 1955	Hidroeléctrica Moncabril, Sociedad Anónima	Madrid	La Granja	Villalba	Madrid	500	12 3 1956	1	4
2 1 1956	Julio Lira Rodriguez	Viana del Bollo	La Granja	Viana del Bollo	Orense	5.000	27 3 1956	1	4
9 8 1956	Compañía La Cruz Minas y Fundiciones de Plomo	Orense	La Granja	Orense	Orense	5.000	24 3 1956	1	4
4 11 1955	José Pinedo Borie	Linares	Montepin	Baños de la Encina	Jaen	5.000	27 3 1956	1	4
28 11 1955	Sociedad Metalurgica Duro Felguera	Madrid	Barranco Vaidelagrana	Olivega	Soria	1.000	14 4 1956	1	4
11 2 1956	Agromán, Empresa Constructora	Oviedo	Pozo Barredos	Concejo de Laviana	Asturias	1.000	19 4 1956	1	4
3 2 1955	Compañía Minera de Dicedo, Sociedad Anónima	Madrid	El Coto	Orellana la Vieja	Badajoz	5.000	21 4 1956	1	4
8 3 1956	Valentina González Moya	Miño	Pandos	Castro Urciales	Santander	5.000	26 4 1956	1	6
6 1953	S. M. La Hispalense	Badajoz	Cañada Sancha	Badajoz	Badajoz	2.000	30 4 1956	1	4
15 4 1956	Hermanos Bengoa	Aznaga	Dehesa Vieja	Azuaga	Badajoz	500	6 6 1956	1	4
30 10 1955	Obras y Servicios Públicos, Sociedad Anónima	Nauclares	Camposanto	Nauclares de la Oca	Alava	500	6 6 1956	1	4
28 10 1956	Obras y Servicios Públicos, Sociedad Anónima	Albacete	Las Quebradas	Letur	Albacete	500	12 6 1956	1	6
22 10 1955	Minas de Hieiro Alfoemel, Sociedad Anónima	Albacete	Barranco de Casa Alta	Lietor	Albacete	500	14 6 1956	1	6
		Almería	El Pilar	Lubrin	Almería	5.000	23 6 1956	1	6